



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

180 ABR. 2021

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2017-01421

Demandante: Fincar Bienes Raíces S.A.S.

Demandado: José Solano Lis Lis.

De cara a la documental que precede, el Juzgado **DISPONE:**

1.- Comoquiera que Maxigenéricos AJ S.A.S. no ha realizado pronunciamiento alguno respecto a la medida cautelar decretada en contra del demandado José Solano Lis Lis, se **REQUIERE** a la precitada entidad, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, se pronuncien frente a lo solicitado mediante el oficio 529 remitido por correo electrónico 11 de agosto de 2020 y el 19 de febrero de 2021. Lo anterior, so pena de hacerse acreedora a la sanción de ley.

Por Secretaría, oficiase y remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

2.- De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, se **DECRETA** el embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que se encuentren constituidos a nombre del demandado José Solano Lis Lis identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.394.299, en la sociedad Maxigenéricos AJ S.A.S.. Límitese la medida a la suma de \$8.000.000,00.

Oficiase al gerente o administrador de la sociedad, bajo los apremios establecidos en el numeral 6° del artículo 593 *ibídem*, y el artículo 415 del Código de Comercio.

Por Secretaría, remítase la comunicación en los términos del artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

3.- **Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, donde se prohíbe la inserción en el estado electrónico de autos donde se decreten medidas cautelares, entre otros.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 52 Hoy 03 MAYO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

30 ABR. 2021

Proceso: Pertenencia extraordinaria especial
N° 2015-01289

Demandante: José Jesús Torres Cotamo

Demandada: Cox Thomas Hugh.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento del extremo actor y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación (fl. 249).

2.- En otro orden, se advierte que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, actuaciones que están a cargo de la parte demandante.

Sin embargo, se acreditó que el demandante José Jesús Torres Cotamo falleció el 15 de diciembre de 2020, según el registro civil de defunción que obra a folio 252 del plenario, quien estuvo actuando por conducto de apoderado judicial (fl. 1), situación que permite continuar con el trámite del proceso de acuerdo con lo establecido en el numeral 1° del artículo 159 del Código General del Proceso.

Por lo cual, se deben incluir como litisconsortes de este proceso a la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de José Jesús Torres Cotamo (q.e.p.d.), según lo contemplado en los artículos 61 y 68 *ibidem*.

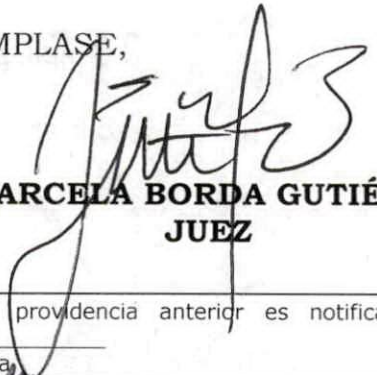
Ahora bien, el apoderado demandante señaló que: *“desconozco la existencia de los herederos de mi poderdante; razón por la cual **RENUNCIO**, de manera irrevocable, al poder conferido, para que sean las personas que tengan vocación sobre los bienes del causante, quienes ejerzan los derechos que les correspondan en la calidad determinada o determinable”*

Por tal razón, se **DISPONE:**

1.- **REQUERIR** al abogado Ricardo Antonio Garvín Bermúdez para que, informe si de acuerdo a lo manifestado en el escrito que obra a folio 251, **desiste de las pretensiones de la demanda**, por cuanto de renunciar a su labor, no habría forma de integrar el contradictorio con la cónyuge, albacea con tenencia de bienes, los herederos o el curador de José Jesús Torres Cotamo (q.e.p.d.).

Para el efecto, se concede el término de (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 52	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

103 MAYO 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 180 ABR. 2021

Proceso: Pertenencia extraordinaria especial

N° 2015-01289

Demandante: José Jesús Torres Cotamo

Demandada: Cox Thomas Hugh.

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **Dispone:**

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento del extremo actor y téngase en cuenta para los fines pertinentes lo comunicado por la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de la Fiscalía General de la Nación (fl. 249).

2.- Teniendo en cuenta que para continuar con el trámite de instancia se debe acreditar el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi y a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, actuaciones que están a cargo de la parte demandante, el Juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, **DISPONE:**

2.1.- **ORDENAR** al extremo actor que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a acreditar el diligenciamiento de los precitados comunicados, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito.

2.2.- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

2.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el término mencionado y una vez vencido éste ingrese al Despacho

3.- De cara a la petición del apoderado actor que obra a folio 246 de este legajo, por Secretaría remítase al correo electrónico de ese extremo, copia de este proveído y del auto de 26 de enero de 2021 (fl. 245).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 52 Hoy 103 MAYO 2021
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 180 ABR. 2021

Radicado Pertenencia No 2019-01026

Demandante: Pastora Luna Gómez.

Demandado: Arquímedes Octavio Romero.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 48 Civil Circuito de esta ciudad en auto de fecha 23 de febrero de 2021, providencia mediante la cual **confirmó** la decisión adoptada por esta Sede Judicial en auto calendado 6 de diciembre de 2019, en la que se decretó la terminación del asunto de la referencia por desistimiento tácito.

Secretaría de cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto adiado 6 de diciembre de 2019 (fl. 252) y una vez cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 52 Hoy 03 MAYO 2021 El Secretario

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

30 ABR. 2021

Proceso ejecutivo en verbal de restitución N° 2018-00642

Demandante: Gilma Jamaica de Arguello.

Demandada: Ambientes e Inversiones S.A.S.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que ante el proceso ejecutivo formulado por Gilma Jamaica de Arguello por intermedio de apoderado judicial, concerniente a los cánones de arrendamiento del Local Comercial ubicado en la Avenida Jiménez No. 7- 43 de Bogotá, causados entre abril de 2015 a febrero de 2020

En efecto, las pretensiones del contrato de arrendamiento ascienden a la suma de **\$231.221.060**, sin tener en cuenta la cláusula penal y los intereses de mora solicitados, circunstancia que hace que este trámite se convierta de mayor cuantía, acorde con el artículo 25¹ y numeral 5° del artículo 26 del Código General del Proceso.

De ahí que este despacho pierda competencia para conocer de la demanda ejecutiva presentada por Gilma Jamaica de Arguello, según el numeral 1° del artículo 20 *ibidem*, norma que de modo privativo determina que los jueces de circuito en primera instancia conocen de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Sobre el particular, el artículo 27 *ejusdem*, instituye que: “(...) **la competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas. Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente (...)**” (Se resaltó).

Por lo tanto, ante la falta de competencia por el factor cuantía de conocer el proceso ejecutivo quirografario de la referencia, se remitirá el mismo en el estado en que se encuentra para que sea conocido por los Jueces de Circuito de esta ciudad.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia por el factor cuantía, el presente proceso ejecutivo, con estribo en el numeral 1° del artículo 20 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Secretaría remita oportunamente el expediente los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto. Oficiese.

¹Si se tiene en cuenta que para el año 2020, año de radicación de la demanda acumulada, los procesos que versan sobre pretensiones mayores a \$131.670.450 son de mayor cuantía.

TERCERO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 52 Hoy 103 MAYO 2021
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

130 ABR 2021

Proceso: Verbal de declaración de pertenencia
N° 2017-01731

Demandante: Gloria Isabel Poveda Barbosa.

Demandados: Sandra Patricia Barbosa Reyes y otros.

En atención a lo manifestado por Recaudos Empresariales S.A.S. en el escrito que precede (fl. 231), se advierte la imposibilidad de notificar a Ana María Echavarría Rojas de la designación dispuesta en auto de 20 de octubre de 2020 (fl. 225). En consecuencia es relevada del cargo de curadora *ad litem* en este proceso.

En su lugar, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de los herederos indeterminados de Elizabeth Barbosa de Soto, al abogado Mauricio Alberto Tapias Sánchez, quien se ubica en la calle 12 C No. 8-79 Oficina 707 de Bogotá, con correo electrónico abogadomauricioatapiass@hotmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 52 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal S. Ayedra

03 MAYO 2021

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., ~~130~~ **130** ABR. 2021

**Proceso: Pertenencia extraordinaria especial
N° 2018-00363**

Demandante: Julia Teresa Gonzales.

Demandados: Manuel Ignacio Romero Romero y personas indeterminadas.

Pese a que la Superintendencia de Notariado y Registro ha sido renuente a los requerimientos del Despacho, previo a continuar con el trámite de instancia, se advierte la necesidad de aclarar la anotación 10 del folio de matrícula inmobiliario 50S-1126751, por cuanto, en ese documento se establece que es el Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá quien conoce de la presente pertenencia (fls. 171 a 174), aunque desde el 6 de marzo de 2019 esta célula judicial avocó conocimiento según lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 184).

Adicionalmente, el plenario carece de las fotografías del inmueble objeto del proceso con el aviso de que trata la regla séptima del artículo 375 del Código General del Proceso, donde se indique expresamente que es el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá**, quien ahora conoce el trámite.

Por lo cual, se **DISPONE:**

1.- **OFICIAR** a la Oficina la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, solicitando la adición y/o aclaración de la medida inscrita en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria 50S-1126751, en lo que respecta a que, este Despacho Judicial avocó conocimiento de la acción remitida por el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá mediante auto de 6 de marzo de 2019 acorde con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 184).

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio correspondiente con copia del proveído en mención.

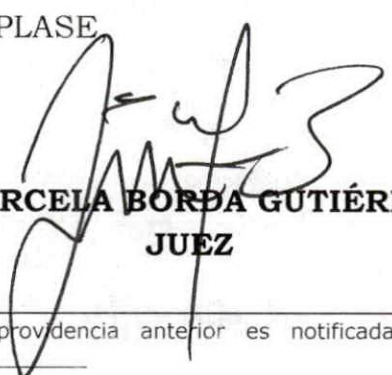
2.- Teniendo en cuenta lo anterior, se deja sin valor y efecto el traslado ordenado en el numeral 1.- del auto de 24 de julio de 2019 (fl. 193), efectuado el 6 de agosto de ese año (fl. 196).

3.- En consecuencia, se **REQUIERE** a la parte actora para que corrija e instale la referida valla, además allegue al plenario las fotografías correspondientes, según la regla séptima del artículo 375 del Código General del Proceso, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de dar aplicación al art. 317 *ibídem*, es decir, **TERMINAR EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO**.

4.- **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, hagan las declaraciones a que hubiere lugar acorde con su competencia, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1126751.

Para tal efecto, Secretaría libre y diligencie el oficio respectivo, especificando que mediante auto de 6 de marzo de 2019 este Despacho Judicial avocó conocimiento de la acción remitida por el Juzgado Sesenta y Uno Civil Municipal de Bogotá acorde con lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 184).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. 52	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

03 MAYO 2021



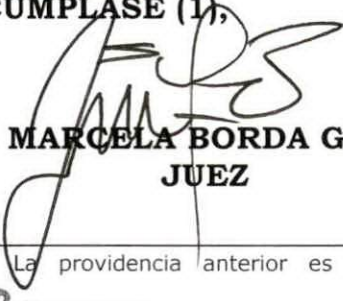
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

18 0 ABR. 2021

INFORME SECRETARIAL

El informe secretarial que precede, póngase en conocimiento de la **Dirección Especializada Contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación**, con el cual se advierte que **NO** cursa proceso alguno contra de la persona natural mencionada en la orden de Policía Judicial de Investigación 15-001-60-99163-2019-04125, el señor Helbar Elcias Rojas Muñoz identificado con la cédula de ciudadanía 19.112.108, la cual fue remitida por correo electrónico a este estrado judicial el 07 de abril de 2021. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **52** Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

03 MAYO 2021

MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., _____

180 ABR. 2021

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N° 2017-00472**

Deudor: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Teniendo en cuenta que Víctor Hugo Montañez Santos, ha sido renuente a los requerimientos efectuados por el Despacho, se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 3 de septiembre de 2018 (fl. 113) y del cual suscribió acta de posesión el 24 de octubre de ese año (fl.118).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 52 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

03 MAYO 2021

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., _____

10 ABR. 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01037

Demandante: Iván Padilla Dental Corporation S.A.S.

Demandada: Soluciones Médicas JL S.A.S.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de septiembre de 2020 (fl. 17, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* de la demandada Soluciones Médicas JL S.A.S., al abogado Gime Alexander Rodríguez, con correo electrónico gerencia64rodriguezcorreabogados.com.co, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 52 Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Salvedra

MCPV

05 MAYO 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., **180 ABR. 2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01558

Demandante: Dominga Garza Toscano

Demandado: Mauricio García Restrepo.

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 15 de septiembre de 2020 (fl. 17, cdno.1), de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Mauricio García Restrepo, a la abogada Paula Andrea Bedoya Cardona, con correo electrónico contacto@expertosabogados.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensora de oficio.

Adviértase a la designada que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio, so pena de hacerse acreedora a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión a la curadora designada, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No **52** Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

18 MAYO 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **180 ABR 2021**

Proceso: Ejecutivo quirografario N° 2018-00443
Demandante: COOPSENAL Ltda.
Demandada: Lola Lancheros Acosta.

Atendiendo lo manifestado por Diana Alexandra López Lopez en el escrito que precede (fl. 125), se **RELEVA** del cargo al cual fue designado mediante auto de 18 de diciembre de 2020 (fl. 122).

En su lugar, se **DESIGNA** como Curador *ad litem* de la demandada Lola Lancheros Acosta, al abogado Gustavo Adolfo Anzola Franco, con correo electrónico gustavoanzola55@gmail.com, para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese telegráficamente y por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca el designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 52 Hoy _____
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

18 MAYO 2021



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.,

180 ABR 2021

LEY 1564 DE 2012 (C.G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario No 2019-01568

Demandante: Eduardo Paredes Sánchez.

Demandado: Edgar Emiro Romero Quiroga

AGREGAR a los autos, poner en conocimiento y tener en cuenta para los fines pertinentes que la CUOTA PARTE del inmueble identificado con folio de matrícula No 157-30550 ubicado en Buenavista Batan # 3, se encuentra legalmente secuestrado desde el 21 de octubre de 2020, diligencia realizada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pasca, conforme y para los fines del artículo 40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. **52** Hoy **03 MAYO 2021** El Secretario Edison Alirio Bernal Saavedra.

JBR



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., ~~180~~ ABR 2021

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2020-00178

Deudora: Zulma Pilar Quintero López.

Atendiendo lo manifestado por Ángel Santiago Álvarez Londoño en escrito que precede (fl. 144), se **RELEVA** del cargo de liquidador al cual fue designado mediante auto de 29 de septiembre de 2020 (fl. 91).

En su lugar se **DESIGNA** como nuevo liquidador de la lista Clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades¹, a quien registra en documento adjunto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012. Comuníquesele por el medio más expedito, para que en el término de cinco (5) días concurra a aceptar el cargo.

En caso de que no comparezca el liquidador designado, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>52</u>	Hoy <u>180</u>
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

180 MAYO 2021

¹ Artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., **130 ABR 2021**

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-00938

Demandante: Incominería S.A.S.

Demandados: Ballén B y CIA S.A.S. y Edgar Orlando Ballén Buitrago.

En atención al auto de admisión del proceso de reorganización de Ballén B y CIA S.A.S., aquí demandada (fls. 25 a 29), se advierte que el mismo imposibilita continuar con el trámite de instancia respecto a esa entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte actora guardó silencio frente al requerimiento hecho por el Juzgado en auto inmediatamente anterior (fls. 36 y 37), se continuará la ejecución en contra de Edgar Orlando Ballén Buitrago de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la referida ley.

Por lo anterior, ante la prevalencia normativa que rige las reglas de la insolvencia y reorganización empresarial, es que este Juzgado al conocer el proceso ejecutivo de la referencia, **DISPONE:**

1.- **CONTINUAR** el proceso de la referencia únicamente en contra de **Edgar Orlando Ballén Buitrago**.

2.- Por Secretaría, **REMÍTASE** COPIA íntegra del expediente a la Superintendencia de Sociedades con destino al proceso de Reorganización Empresarial 2020-01-129032 adelantado por Ballén B y CIA S.A.S. Oficiese.

3.- **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el Despacho comisorio No. 0018 de 18 de febrero de 2020, debido a que no ha sido retirado, ni diligenciado por la parte actora.

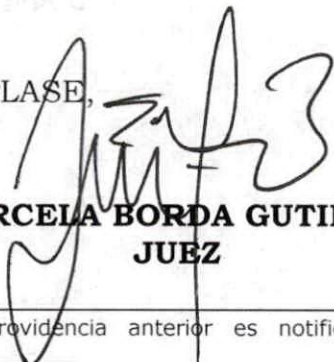
4.- **ABSTENERSE** de realizar y remitir los oficios de embargo y retención de dineros ordenados en auto de 15 de septiembre de 2020, mencionando como demandada a Ballén B y CIA S.A.S. (fl. 30, cdno. 2).

5.- Por Secretaría infórmele a la Superintendencia de Sociedades lo decidido en este proveído e indíquesele las medidas cautelares decretadas en contra de Ballén B y CIA S.A.S.

6.- Adicionalmente, Secretaría informé lo aquí resuelto a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, quien acató el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40117104, y a Bancolombia quien registro medidas frete a cuentas de ahorro y corrientes de Ballén B y CIA S.A.S. Oficiese.

7.-Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>52</u>	Hoy _____
El Secretario: Edison A. Bernal Saavedra	

MCPV

03 MAYO 2021



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C.,

180 ABR 2021

Proceso Ejecutivo Quirografario No. 2017-00534

Demandante: Serfindata S.A.

Demandado: Luis Eduardo Espejo Porras.

En atención al informe secretarial que precede, se advierte que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, no hay lugar a terminar esta demanda acumulada por desistimiento tácito, por cuanto se están adelantando actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, como de ello dan fe los folios 38 a 42 del cuaderno 2.

También se evidencia que el curador *ad litem* designado se notificó a nombre del demandado Luis Eduardo Espejo Porras (f. 32, cdno.3), pese a que en el mandamiento de pago acumulado de 11 de octubre de 2017 se dispuso la notificación de ese extremo según lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fl. 9, cdno.3), se surtió el emplazamiento de los acreedores del deudor (fl. 13, cdno.3) y lo que se ordenó en el auto de 22 de febrero de 2018 fue la *"inclusión de la información correspondiente de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor"* (fl. 15, cdno. 3).

Claro está que esa situación queda saneada en la medida en que en la demanda principal **SI** se ordenó el emplazamiento del convocado Luis Eduardo Espejo Porras mediante proveído de 22 de febrero de 2018 (fl. 25, cdno.1.).

Además, se anota que de acuerdo a lo ordenado en auto de 17 de julio de 2019 (fl. 41, cdno. 2), el auxiliar de la justicia Fabián Osmin Viasus Bosiga, se notificó personalmente de los mandamiento de pago de 28 de abril de 2017 (fls. 15 y 38, cdno. 1) y 19 de junio de 2018 (fls. 15 y 17, cdno. 5), demandas acumuladas que ya se encuentran resueltas, pues, en la primera, se dictó sentencia anticipada terminando el proceso (fls. 44 a 46, cdno. 1), y la segunda, se emitió auto de seguir adelante la ejecución (fl. 21, cdno. 5).

Sumase que, si bien es cierto en auto de 22 de febrero de 2018 se indicó que se designaría curador *ad litem* a los acreedores (fl. 15, cdno.3), se precisa que esa actuación no es necesaria por carecer de disposición normativa que la imponga.

En efecto, de conformidad con lo establecido en el aparte final del numeral 2° del artículo 463 ibídem *"El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda **mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado** que se publicará en la forma establecida en este*

código" (se resalta y subraya), más no existe en este tipo de trámites la posibilidad de extenderse a nombrar un auxiliar de la justicia.

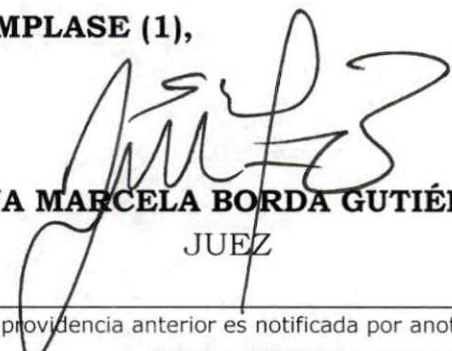
Así las cosas, el Juzgado en ejercicio de las potestades que le son conferidas para el saneamiento y correcto desenvolvimiento de la *litis*, dentro de los efectos y rigores de las normas procesales y así mismo invocando los principios de igualdad de las partes, justicia y equidad, **DISPONE:**

1.- **APARTARSE DE LOS EFECTOS** de los autos de 22 de febrero de 2018, 17 de febrero y 30 de octubre de 2020 (fls. 15, 46 y 47, cdno. 3).

2.- En aras de continuar con el trámite del asunto, ante la prueba solicitada por el auxiliar de la justicia, frente al silencio del extremo actor y según las nuevas medidas dispuestas en el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020; por Secretaría **actualícense y remítanse** los oficios ordenados en el numeral 3.- del auto de 17 de julio de 2019 (fl. 41, cdno. 3).

3.- Una vez vencido el término concedido a la EPS Famisanar y a la Caja de Compensación Colsubsidio, ingrese el proceso al Despacho para proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No Hoy _____ El Secretario Edison Alirio Bernal. **52**
MCPV

03 MAYO 2021